



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00388-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA**
IMPERIAL PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de **LIBIA YOLANDA BONILLA**
AGUILAR, por las siguientes sumas:

1° Por **\$603.176,00 M/CTE.**, por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de agosto de 2018 a febrero de 2019, cada una a razón de \$86.168,00 cada una.

2° Por **\$540.190,00 M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de marzo a julio de 2019, cada una a razón de \$108.038,00 M/CTE. cada una.

3° Por **\$648.000,00 M/CTE.**, por concepto de seis (6) cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de agosto de 2019 a enero de 2020, cada una a razón de \$108.000,00 M/CTE. cada una.

4° Por **\$912.000,00 M/CTE.**, por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de febrero a septiembre de 2020, cada una a razón de \$114.000,00 M/CTE. cada una.

5° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias antes referenciadas, liquidados desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses,



causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

7° Sobre las costas se resolverá en su momento.

8° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

9° **RECONOCER** a la abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 hoy, 29 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.